

Cavildo

estando en las salas capitulares en cauit de
catorce dias de un mes, en treyntay tres dias de un mes
de Julio de mill setecientos quarenta y siete
Los Señores D. Juan de Zamora Parde y D. Martin
Alcalde ordinario de ella y D. Juan de
Montealino D. Juan de Guano Munos, D. Martin
de Montealino, D. Pedro Laxden Zamora, D. Juan
Parde y Granado, y D. Juan de Alcala de Guzman
y sus hijos, todos juntos, en forma de Consejo abierto
señalando las cosas pertenecientes al bien fijo de
Comun a como lo siguiente

Que el Dicho Diputado haue el hecho de la
orden de S. M. (Dios le) de treyntay tres dias de
de este año en el mes de Agosto de pedido por
M. de hermosa Comar. de la villa de Murcia con
fecha de dos de Mayo, para que se pudiese el
partido de toco de este V. de la que se tiene de la
tada de Aguas dñtes en lo estanco de ella lo que de
mente, para que la Real Hacienda de la Villa de
esta V. en el Repartido que se debe de repartir con
buena, sea de quarentay quatro r. y quinze mrs.
quedando lo demas al bien fijo del Pueblo
aplicando a las herencias Comunes, a lo que
concurrido, haue manifestado, y presentado
señalando de la Villa de por quatro años en la
tada de lo estanco de Aguas dñtes de
Villa, y Joseph Parde, Parde y Sotomayor
redon y alendador, y lo que de de luego a con
esta V. sea de mrs. de la Villa de
Alta mrs. y en su pedimento se menciona
se como con el Excmo de la ley admittiendo

